

Materia: Temple.
 Técnica: Temple sobre tabla.
 Medidas: 145 x 100 centímetros.
 Fecha de ejecución: Siglo XIV Escuela Catalano-aragonesa.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del mencionado Real Decreto, se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 21 de mayo de 1987.—El Director general, Esteve Mach i Bosch.

20294 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de un fragmento de retablo titulado «Presentación de la Virgen en el Templo».*

Atendiendo la solicitud presentada por doña Sofia Umbert de Torrescasana, de Barcelona, con fecha 18 de julio de 1986, en demanda de la incoación de expediente para la inclusión de un bien mueble en una de las categorías previstas por la Ley 16/1985, de 25 de junio;

Atendiendo el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de Cataluña, reunida el día 31 de marzo de 1987;

Conforme al artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y al artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

He resultado:

1. Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del bien mueble que se describe a continuación:
 Objeto: Fragmento de retablo.

Autor: Anónimo.

Título: «Presentación de la Virgen en el Templo».

Materia: Temple.

Técnica: Temple sobre tabla.

Medidas: 89 x 169 centímetros.

Fecha de ejecución: Siglo XIV, Escuela Catalano-aragonesa.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del mencionado Real Decreto, se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 21 de mayo de 1987.—El Director general, Esteve Mach i Bosch.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

20295 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, por la que se hace público el Decreto 114/1987, de 29 de abril, por la que se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Loja, de la provincia de Granada, para constituirse en nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad en Zagra.*

Con esta fecha el Consejo de Gobierno se ha servido dictar el siguiente

«Decreto 114/1987, de 29 de abril, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Loja, de la provincia de Granada, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad en Zagra.

En cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de marzo de 1986, anulando el Real Decreto 2264 de 1982, de fecha 30 de julio, por el que se segrega el núcleo de Zagra, del municipio

de Loja, para su constitución en nuevo municipio, se incoa nuevo expediente a instancia de don Juan Jiménez García y cinco vecinos residentes en el citado núcleo, a cuya petición se une un anexo suscrito por 865 firmantes, al objeto de subsanar cuantos defectos se apreciaron en el mencionado fallo.

El examen de la documentación tramitada se ha hecho de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986, ya que, si bien este Reglamento es de fecha posterior a la de la documentación, en su disposición transitoria se dispone que será de aplicación a los expedientes de alteración de términos municipales iniciados con anterioridad a su vigencia.

En el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación, se pone de relieve que la nueva solicitud es promovida por la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo que se trata de segregar, así como que por la Comisión promotora se ha incorporado al expediente toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 14 del susodicho Reglamento.

Por su parte, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales de la citada Dirección General emite dictamen expreso de que los municipios resultantes de la segregación, Loja y Zagra, contarían con los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin merma de la calidad de los servicios que venían siendo prestados, en su día, por el Ayuntamiento de Loja. Afirmación que queda confirmada para el municipio de Zagra, por el hecho de que, durante cuatro años, ha venido prestando no sólo los servicios mínimos que legalmente le correspondían, sino otros propios de un municipio de mayor Entidad de población. Concluye el informe haciendo constar que se ha aportado la documentación necesaria para la división del territorio, bienes, derechos y acciones, así como de los deudores y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible de ambos municipios, entendiéndose que el Ayuntamiento de Loja hace suya la documentación que figura en el expediente aportado por el Ayuntamiento de Zagra, al aprobar el mismo.

Por otra parte es de destacar que obra en las actuaciones el informe favorable de la Diputación Provincial, a la que se había dado la oportuna audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Finalmente, y una vez cubiertas las actuaciones reseñadas, el expediente fue remitido al Consejo de Estado, para que emitiera su dictamen con carácter de urgencia, dadas las excepcionales circunstancias que concurren en esta segregación, habiendo transcurrido el plazo de quince días que se prescribe en el artículo 128 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, para la emisión de aquél.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16, 8, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 1987.

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Loja (Granada), con la delimitación territorial que figura en el plano a escala obrante en el expediente, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de Loja, para su constitución en un nuevo municipio independiente, que se denominará Zagra y tendrá su capitalidad en dicho núcleo.

Segundo.—Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de bienes, derechos y acciones, así como las deudas y cargas entre ambos municipios, según las bases y datos de la división que, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregada, obran en el expediente municipal instruido al efecto, todo ello de común acuerdo entre las partes interesadas.

Tercero.—Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Cuarto.—Comunicar el Decreto de aprobación al excelentísimo Ayuntamiento de Loja y a los vecinos de Zagra.

Quinto.—Publicar el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada».

Sevilla, 30 de abril de 1987.—El Secretario general técnico, José Francisco Parra Arcas.